



<b>Recomendación 90/2022</b>	
<p>Sobre el caso de las violaciones a los Derechos Humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica a la legalidad, al debido proceso y al acceso a la justicia, por las acciones y omisiones para garantizar la protección y preservación de las playas de Chemuyil y Chemuyilito, dentro del Área Natural Protegida “Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano”, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.</p>	
<b>PUNTOS RECOMENDATORIOS</b>	<b>ACCIONES EJECUTADAS</b>
<p><b>PRIMERA.</b> En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, con base en los estudios técnicos pertinentes, dé inicio al procedimiento necesario para interponer el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de promover la nulidad de las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas para los proyectos 1 y 2, por vulnerar el interés público, por contener vicios de fondo, forma, procedimientos e incluso competencia; y envíe a este Organismo Nacional pruebas de cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial, las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio número UCVSDHT/DNPS/0465/24, sin valoración.</p>
<p><b>SEGUNDA.</b> En relación con el punto anterior, de haberse resuelto de manera favorable la nulidad de las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas para los Proyectos 1 y 2, en un plazo de seis meses posteriores a la emisión de las correspondientes resoluciones, diseñe y ponga en marcha un programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica en el lugar de los hechos, y remita trimestralmente a esta Comisión Nacional un reporte de seguimiento de Actividades durante los tres primeros años de su implementación.</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial, las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio número UCVSDHT/DNPS/0465/24, sin valoración.</p>

<p><b>TERCERA.</b> En un plazo no mayor a seis meses posterior a la aceptación de la presente Recomendación, se identifiquen las resoluciones, licencias, permisos o cualquier otro acto administrativo en materia de impacto ambiental, emitidas durante los últimos cinco años, que aprueben la realización de obras y actividades dentro del polígono del ANP-RB-Caribe Mexicano y/o del Área de Refugio Bahía de Akumal, con el fin de realizar un análisis de aquellos que sean incompatibles con las actividades permitidas dentro de las mismas; y de existir alguna afectación , promover con oportunidad juicios de lesividad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de modificarlas o nulificarlas, y envíe a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial, las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio número UCVSDHT/DNPS/0465/24, sin valoración.</p>
<p><b>CUARTA.</b> En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se establezcan los mecanismos de control, supervisión necesario para que las unidades administrativas competentes, fortalezcan la aplicación homologada de la normatividad aplicable en sus resoluciones, y emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas, rechazando, en su caso, las solicitudes de autorización o modificación de aquellas que contravengan la normatividad aplicable, incluyendo lo señalado en los decretos de creación de las ANP y sus respectivos Programas de Manejo, a fin de evitar que en los casos futuros se vulnere el derecho al medio ambiente sano en perjuicio de la sociedad, y aporte a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>QUINTA.</b> En un plazo no mayor a tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe un manual de buenas prácticas en materia de participación pública de observancia obligatoria, de conformidad a los más altos estándares internacionales y de buenas prácticas al respecto, que garantice la participación pública “efectiva” en la toma de decisiones, incluyendo las opiniones, dictámenes, recomendaciones, o cualquier otro documento generado por autoridades o institutos de investigación especializados en la materia de que se trate, y entregue a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>SEXTA.</b> En seguimiento al punto anterior, distribuya entre sus unidades administrativas que participen en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, el manual de buenas prácticas en materia de participación pública, y entregue a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>

<p><b>SÉPTIMA.</b> En seguimiento a la recomendación QUINTA, diseñe e imparta un curso de capacitación dirigido al persona que participa en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, respecto del manual de buenas prácticas en materia de participación pública que sea elaborado por esa SEMARNAT, y remita a esta Comisión Nacional, el registro de participantes, constancias, y/o diplomas otorgados.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>OCTAVA.</b> En un plazo no mayor a tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe, se publique y se distribuya entre sus unidades administrativas idóneas, una circular, memorándum o algún documento oficial similar, en el que, durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, se garantice el análisis de los impactos ambientales desde una visión integral acumulativa y sinérgica, en función de la capacidad de carga del sistema ambiental en donde se pretendan ubicar, y entregue a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>NOVENA.</b> En un lapso de seis meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, proponga a la autoridad competente, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones regulatorias en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, y remita a este Organismo.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>DÉCIMA.</b> Colabore con el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT en el seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente contra AR1, AR2, y quien resulte responsable, por los actos u omisiones precisados en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, y se envíen a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>
<p><b>DÉCIMA PRIMERA.</b> En los seis meses posteriores a la aceptación de esta recomendación, se prepare e imparta un taller de capacitación, dirigido al personal que participa en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, específicamente en lo relacionado con los estándares nacionales e internacionales en materia ambiental que son aplicables para el desarrollo de proyectos de diversa índole, en zonas costeras y marítimas en la región del estado de Quintana Roo y zonas aledañas, en los términos establecidos en los párrafos 304 y 305 de la presente Recomendación, y remita a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento. .</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total.</p>

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional. Para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

Con pruebas de cumplimiento total.